República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Daniela Francisca Piedrahita Montes
Radicado	05001 31 03 018 2023-00031-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que el documento acompañado con la demanda se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, se torna procedente librar mandamiento de pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, se librará mandamiento de pago en los términos que se considera correcto, sin tener en cuenta la pretensión de intereses moratorios durante el periodo 17 de septiembre de 2022 al 21 de enero de 2023, toda vez que por el mismo periodo y por el mismo capital, se pretende cobrar intereses de plazo o corrientes, lo cual no es compatible.

En tal virtud, el **Juzgado** de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y siguientes del CGP,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Banco de Occidente S.A., en contra de Daniela Francisca Piedrahita Montes por las siguientes sumas de dinero:**

a) **Ciento Noventa y Un Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Tres pesos con Cuarenta y Dos Centavos** ($191.852.863,42), por concepto de capital representado en el pagaré #40530077383; más los intereses moratorios liquidados a partir del 22 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) **Doce millones Seiscientos setenta mil quinientos diecisiete pesos con diecinueve centavos** ($12.670.517,09), por concepto de intereses corrientes causados entre el 17 de agosto de 2022 al 21 de enero de 2023.

c) **Nueve Mil ciento Veinte pesos** ($9.100.00), por concepto de capital de la tarjeta visa Platinum N°4009418946885267.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la deudora en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con Ley 2213 de 2022, y advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem; así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 núm. 3º ejusdem)

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO. Para la entrega del título valor -pagaré-, se deberá acercar a las instalaciones del Despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 meridiano y 1:00pm a 5:00pm

SEXTO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dra. Karina Bermúdez Álvarez, portador de la tarjeta profesional número 269.444 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

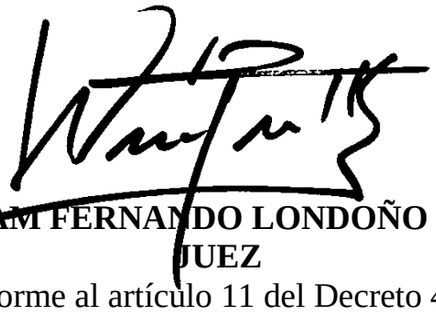

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ
(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **023** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **16** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f337c118e97d6d23ec91afcf5c32992c1ec54083c62b937927dd64f13ce47a**

Documento generado en 14/02/2023 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica